



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 049 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ENE 2017

VISTO: El Informe N° 036-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con N° Doc. 293472 y N° Exp. 215538, el Informe N° 012-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, el Informe N° 025-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ARPyBS, el Informe Técnico N° 085-2016/GOB.REG.HCA/ORA-OGRH/ARPyBS, el Memorándum N° 019-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, el Memorándum N° 05-2017/GOB.REG.HVCA/GR, el Informe N° 006-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT, el Informe N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, el Informe N° 257-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDE y demás documentación adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

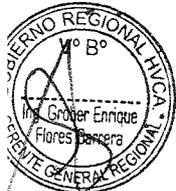
Que, el segundo párrafo del Artículo 33° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que las funciones ejecutivas y administrativas del Gobierno Regional corresponden al Gerente General Regional y los Gerentes Regionales, concordante con el Artículo 26° de la citada norma;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 157-2016-GOB.REG.HVCA/CR del 29 de diciembre del 2016, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica para el Año Fiscal 2017, y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 456-2016/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 30 de diciembre del 2016, se promulgó el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 447: Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, documento que incluye en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, como egresos, la asignación presupuestal en la Genérica de Gasto: Gasto Corriente 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, para financiar el pago de remuneraciones del personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 342/GOB.REG.HVCA/CR de fecha 10 de junio del 2016, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Unidad Ejecutora 001 Región Huancavelica – Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica; documento técnico normativo de gestión que contiene los cargos previstos necesarios para el normal funcionamiento y cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 764-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 18 de octubre del 2016, se conformó la Comisión de Revisión de Planillas del Gobierno Regional de Huancavelica, encargada de verificar las inconsistencias administrativas en la elaboración de planillas de los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica y por ende proceder a la elaboración de un nuevo Presupuesto Analítico de Personal - PAP;

Que, a tenor de lo señalado, la citada Comisión presenta el Informe N° 001-2016/GOB.REG.HVCA/CE, de fecha 23 de noviembre del 2016, ante el Despacho de la Presidencia Regional, en la que realiza la evaluación y análisis del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, precisando que el sistema de pago del régimen 276 se regula básicamente por tres instrumentos normativos: El Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM que se complementan entre sí y establecen de manera amplia lo que se entiende por el concepto de remuneración. Conforme a ello, evidencian la existencia de múltiples errores en la elaboración de las planillas de los trabajadores, respecto de la aplicación de algunas normas que se encuentran vigentes a la fecha que a su vez viene vulnerando el derecho a una remuneración justa y equitativa a





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 049 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ENE 2017

la PEA laboral; las normas analizadas con vigencia a la fecha son las siguientes:

- Decreto de Urgencia N° 105-2001 (30-08-2001) – REMUNERACION BASICA.** Mediante el presente Decreto de Urgencia se incrementa la remuneración básica en S/. 50.00 Nuevos soles, a favor de los servidores públicos, es decir sobre la remuneración básica que a la dación de este dispositivo percibían los trabajadores de acuerdo al nivel remunerativo.
- Decreto Supremo N° 025-85-PCM (04-04-1985) – REFRIGERIO Y MOVILIDAD.** Con el presente Decreto Supremo se otorga asignación por refrigerio y movilidad a razón de S/. 5.00 diarios (días hábiles), a los servidores y funcionarios de la Administración Pública. Según el análisis efectuado y conforme a las Casaciones del Tribunal Constitucional se determina que el cálculo de refrigerio y movilidad continúa en forma mensual, por lo que no se aplica por falta de sustento.
- Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 (Promulgado el 24-03-84) – BONIFICACION PERSONAL.** Según el Artículo 51° del presente Decreto Legislativo, se otorga de oficio al trabajador por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5% de la Remuneración Básica sin exceder de 8 quinquenios. Para efectos de cálculo, se debe tener como base de cálculo la remuneración básica dispuesta por el D.U. N° 105-2001. La aplicación de esta esta norma no se dio en su oportunidad, por lo que se efectúa el cálculo en base la remuneración básica establecida con el Decreto de Urgencia N° 105-2001.
- Decreto de Urgencia N° 090-96 (11-11-1996) – INCREMENTO DEL 16%.** A través del presente Decreto de Urgencia, los trabajadores de la administración pública se hicieron acreedores a un incremento de su remuneración en un 16%. Conforme a ello se procede a rectificar el cálculo en base la remuneración total.
- Decreto Ley N° 25897 (27-11-1992) – INCREMENTO DEL 13.23%.** Por el presente Decreto Ley, la remuneración de los trabajadores que se incorporaron al Sistema Privado de Pensiones se incrementó en un porcentaje de 13.23%. Concerniente a esta norma se procede a rectificar el cálculo en base la remuneración total.
- Ley N° 26504 (08-07-1995) – INCREMENTO DEL 3.3%.** Conforme lo establecido por la presente Ley, la Remuneración de los trabajadores asegurados obligatorios al Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990 se incrementará en un 3.3%. En el presente caso se procede a rectificar el cálculo en base la remuneración total.
- Decreto de Urgencia N° 073-97 (21/07/1997) – INCREMENTO DEL 16%.** Con este Decreto de Urgencia, los trabajadores de la administración pública tuvieron un incremento de su remuneración en un 16%. Se procede a rectificar el cálculo en base la remuneración total.
- Decreto de Urgencia N° 011-99 (11-03-1999) – INCREMENTO DEL 16%.** Acorde a este Decreto de Urgencia, a los trabajadores de la administración pública se les incrementó de su remuneración en un 16%. Se procede a rectificar el cálculo en base la remuneración actual.
- Decreto de Urgencia N° 037-94.** El Artículo 1° del presente Decreto de Urgencia, establece que a partir del 01 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de S/. 300.00. Igualmente el Artículo 2° establece: Otórgase a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública, ubicados en los niveles F-2 y F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del Decreto de Urgencia en mención. De acuerdo a lo detallado en el párrafo anterior se evidencia que el Decreto de Urgencia N° 037-94, estableció el otorgamiento de una bonificación especial a los trabajadores del Sector Público, activos y cesantes a partir del 01 de julio del año 1994, con la finalidad de elevar los montos mínimos del ingreso total, de tal forma que este no sea menor a los S/. 300.00 Trescientos con 00/100 Nuevos Soles. Asimismo el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 establece que “A partir del 1° de agosto de 1992 el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores de la Administración Pública no será menor a los siguientes montos en cada grupo ocupacional”: Profesional – S/. 150.00; Técnico – S/.140.00 y Auxiliar –





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 049 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ENE 2017

S/. 130.00. Entiéndase por Ingreso Total Permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, los montos indicados se ha percibido hasta el 30 de junio de 1994.

Igualmente la Ley N° 29702, dispone el pago de la bonificación dispuesto por el D.U. 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de cosa juzgada, dicha norma en su artículo primero prescribe los mecanismos de pago, los alcances y los criterios que la administración debe observar para hacer efectivo el pago del mencionado beneficio, debiendo observar en todo caso los alcances de la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC.

De la revisión a las planillas de pago de los trabajadores, se observa que por error de interpretación del D.U. 037-94, en su oportunidad, su aplicación se realizó en forma parcial, abonándose sólo lo dispuesto por el artículo 2° y no lo que especifica en el artículo 1°, siendo ambos totalmente independientes.

10. **Decreto Supremo N° 051-91-PCM (04-03-1991).** Con el presente Decreto Supremo a partir del 01-02-1991, la remuneración principal de los servidores públicos se registrarán por las escalas, niveles y montos consignados en los anexos que forman parte del mismo; asimismo, en este mismo Decreto Supremo se hace extensivo a partir del 01-02-1991 (Art. 12°) una bonificación de 35% para funcionarios y directivos y 30% para profesionales, técnicos y auxiliares. Se procede a rectificar el cálculo en base la remuneración actual.
11. **Decreto Supremo N° 235-87-EF.** Mediante el presente Decreto Supremo se fija a partir del 01 de julio del año 1987, la bonificación diferencial a otorgarse a los funcionarios y servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran real y efectivamente en el ámbito de las Microrregiones priorizadas por el D.S. 073-85-PCM y ampliatorias, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio políticas, en las que se ejecutan Programas Microrregionales de Desarrollo. Revisada las planillas del personal se identifica que este concepto no se ha tenido en cuenta en la aplicación de las remuneraciones de los trabajadores como debería de ser en cumplimiento tal como lo dicta la norma en cuestión.
12. **Decreto Ley N° 25981 (21-12-1992).** El Artículo 2° del presente Decreto Ley, publicado el 21-12-1992, indica "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución del FONAVI. Efectuada la revisión a la planilla de los trabajadores, se evidencia que no se ha cumplido en su oportunidad con la normatividad vigente en aquel entonces pese a que en el mes de diciembre de 1992 y enero del año 1993 las remuneraciones de los trabajadores estaban afectas a contribución al FONAVI y contaban con vínculo laboral estable en los meses indicados.
13. **Literal b), Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.** El D.Leg. N° 276, Art. 53°, ítem b), indica compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común (Bonificación Diferencial para compensar las condiciones excepcionales de trabajo, entre otros motivos por laborar en zona de emergencia, que equivale al 30% de la remuneración total). Según el análisis efectuado, este concepto no se precisa en la planilla de haberes, por lo que la Comisión acuerda su no aplicación.

Que, conforme a lo expuesto, la Comisión determina que de todos los dispositivos legales enumerados 11, es decir los ítems 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, no se han venido aplicando tal como establece cada una de ellas, creando de esta manera un perjuicio económico a los trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica, los cuales son materia de corrección en su aplicación;

Que, habiendo concluido con la evaluación y análisis de los cálculos por cada monto y concepto remunerativo de la PEA según Cuadro para Asignación de Personal CAP de la Sede Central y a fin de corregir estas anomalías, la Comisión de Revisión de Planillas del Gobierno Regional de Huancavelica presenta, a través del Informe N° 257-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDE, la propuesta del nuevo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 049 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ENE 2017

Presupuesto Analítico de Personal – PAP con los cálculos y costos debidamente reformulados, de acuerdo a la Constitución Política del Perú y las normas vigentes que servirán de base para la formulación de la Planilla Única de Pagos en los próximos periodos subsiguientes, la misma que permite visualizar las diferencias entre el monto que se percibe y lo que corresponde percibir;

Que, estando a la propuesta del Presupuesto Analítico de Personal – PAP presentada por la Comisión de Revisión de Planillas del Gobierno Regional de Huancavelica, y en atención al Memorándum N° 05-2017/GOB.REG.HVCA/GR, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a través del Informe Técnico N° 085-2016/GOB.REG.HCA/ORA-OGRH/ARPyB e Informe N° 025-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ARPyBS, conforme al análisis técnico efectuado, da cuenta que efectivamente ha habido errores de cálculo en los conceptos remunerativos de las planillas de los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, siendo necesario la corrección de estos errores y se proceda a regularizar la aplicación de las normas vigentes en forma correcta; en tal sentido, de la revisión a los cálculos efectuados concluye que se encuentra conforme por consiguiente procedió a elaborar el Presupuesto Analítico de Personal - P.A.P., el Cuadro Nominativo de Personal - C.N.P. y su respectiva Escala Remunerativa;

Que, es menester señalar que en la Constitución Política del Perú, se puede evidenciar claramente el principio de irretroactividad de las Leyes reconocido constitucionalmente en el Artículo 109°, al mencionar claramente que “La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial...”;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, claramente indica que la orientación de la legislación se debe concretar al desarrollo progresivo de mayor protección a los derechos fundamentales de las personas y no de disminución de los mismos, tal como lo establece el Artículo 26° que a la letra dice: CAPITULO III DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Artículo 26° Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe sobre la eficacia anticipada del acto administrativo, cuando se den las siguientes tres condiciones en forma simultánea: \* Que el acto sea más favorable a los administrados. \* Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros. \* Que exista, en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, a lo antes expuesto, conviene traer a colación lo señalado por MORON URBINA, sobre su comentario a la Ley de Procedimiento Administrativo General, página 184.9 – Edición año 2011, el cual señala que: “(...) La práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocida como “en vía de regularización”), por lo cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicados de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia”;

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, deviene pertinente aprobar el Presupuesto Analítico de Personal - P.A.P., el Cuadro Nominativo de Personal - C.N.P. y la Escala Remunerativa, así como validar los nuevos montos de las planillas del personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, máxime que se cuenta con la opinión presupuestal con relación a la actualización de la aplicación de los dispositivos legales en materia de remuneraciones en la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, emitida por la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación mediante Informe N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT;



Handwritten mark/signature



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 049 - 2017 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ENE 2017

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- VALIDAR** los nuevos montos de las planillas del personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, documento que rubricado en nueve (09) folios y en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR** el Presupuesto Analítico de Personal – P.A.P. de la Unidad Ejecutora: 001 Región Huancavelica – Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, cuya vigencia será a partir de enero del 2017, documento que rubricado en ocho (08) folios y en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- APROBAR** el Cuadro Nominativo de Personal – C.N.P. de la Unidad Ejecutora: 001 Región Huancavelica – Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, documento que rubricado en ocho (08) folios y en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

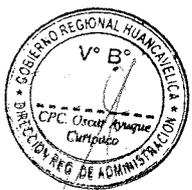
**ARTÍCULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO** todos los actos administrativos y/o cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

*Ing. Grober Enrique Flores Barrera*  
GERENTE GENERAL REGIONAL



SG